

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56456

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-058950

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de abril de 2012, con el N° 12-058950-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Dow Agrosciences LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES Y MÉTODO PARA CONTROLAR PATÓGENOS FÚNGICOS OOMICETOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/052477 del 13 de octubre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 652 del 17 de septiembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 20839, notificado por fijación en lista el 5 de noviembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-058950-00005-0000 del 30 de enero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 20 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito de fecha 26 de Agosto de 2014 radicado bajo el N° 12-00006-0000, el solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 a 17 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56456

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-058950

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 12 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 12-058950-00006-0000 no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, aunque el solicitante la(s) encabeza con la palabra ‘método’, en realidad está(n) referida(s) al uso de la composición de la(s) reivindicación(es) 1. Nótese que la(s) reivindicación(es) 12 claramente indica(n) como entre sus pasos del supuesto método ‘aplicar la composición diluida a uno o más de las siguientes superficies’ una composición de acuerdo con la(s) reivindicación(es) 1, si bien es cierto previo a esta etapa está la de proveer la composición y diluirla en un portador agrícola, es claro que lo esencial del método es la aplicación de las composiciones. Por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

5.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad nuevas composiciones y métodos para el control de patógenos vegetales fúngicos oomicetos. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende una cantidad agrícolamente efectiva de un fungicida; por lo menos un atrayente de zoosporas y un derivado de atrayente de zoosporas; y un aglutinante, así como un método para el control de patógenos vegetales fúngicos oomicetos.

5.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de Octubre del 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US2009246293	COMPOSITIONS AND METHODS TO CONTROL OOMYCETE FUNGAL PATHOGENS	1/Octubre/2009
D2	US20030055010	Preserving active fungicide in an aqueous solution	20/Marzo/2003
D3	US6436421	Pesticide compositions	20/Agosto/2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56456

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-058950

El documento D1¹ divulga a compuestos y al uso de tales compuestos para aumentar la eficacia de los fungicidas para el control de patógenos oomicetos que inducen enfermedad enfermedades en una o más plantas. (abstract).

El documento D2² divulga un método para preservar la actividad de un fungicida de polieno en una solución acuosa que comprende proporcionar dicha solución acuosa con un agente quelante y/o un agente anti-oxidación, en el que el dicho agente quelante y dicho agente antioxidante son el mismo agente o son distintos agentes. Preferiblemente, la solución acuosa comprende además un polímero. Preferiblemente, la solución acuosa comprende un látex. La invención permite la selección de una gama más amplia de composiciones de polímeros para la preparación de una emulsión de polímero que comprende un fungicida de polieno, en el que la actividad de dicho fungicida es, al menos en parte, estable y en el que la dicha emulsión es adecuada para la producción de recubrimientos alimenticios. (abstract).

El documento D3³ divulga composiciones plaguicidas. En particular, la presente invención se refiere a composiciones pesticidas que comprenden un pesticida y un polímero redispersable y a un método para el control de plagas agrícolas mediante la aplicación a la plaga o el locus de la plaga de una composición pesticida que comprende un pesticida y un polímero redispersable. (abstract).

5.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

En el presente caso, la composición agroquímica la solicitud no es inventiva, teniendo en cuenta que la solicitud está referida a: *“Una composición...”* (Ver Rad. N°12-058950-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1	D2
Una composición para controlar pseudo-hongos oomicetos, en donde la composición incluye:	Composición adecuada para el control de hongos oomicetos capaces de producir zoosporas [Párr. 0015] que comprende	Divulga la utilización de un aglutinante, donde se incorpora látex
de 10 a 90% en peso de un fungicida	una cantidad efectiva de un fungicida [Párr.	

1http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20091001&CC=US&NR=2009246293A1&KC=A1
2http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20030320&CC=US&NR=2003055010A1&KC=A1
3http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20020820&CC=US&NR=6436421B1&KC=B1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56456
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-058950

seleccionado del grupo que consiste de: mancozeb, maneb, zineb, tiram, propineb, metiram, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre, mezcla Bordó, captan, folpet, amisulbrom, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina, cresoxim-metilo, famoxadona, fenamidona, metalaxilo, mefenoxam, benalaxilo, cimoxanil, propamocarb, dimetomorf, flumorf, mandipropamid, iprovalicarb, bentiavalicarb-isopropilo, valifenal, valifenato, zoxamida, etaboxam, ciazofamid, fluopicolido, fluazinam, clorotalonil, ditianon, toliifluanid, 4-fluorofenil (1 S)-1-(((1 R,S)-(4-cianofenil)etil)sulfonyl)metil)-propilcarbamat, ametoctradin y compuestos de la Fórmula 1: <chem>Nc1nc2nc(R1)c(R2)n2n1</chem> en donde R1 es etilo, 1-octilo, 1-nonilo, o 3,5,5-trimetil-1-hexilo; y R2 es metilo, etil, 1-propilo, 1-octilo, trifluorometilo, y metoximetil;	0018] como mancozeb, maneb, zineb, tiram, propineb, metiram, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre, mezcla Bordó, captan, folpet, amisulbrom, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina, cresoxim-metilo, famoxadona, fenamidona, metalaxilo, mefenoxam, benalaxilo, cimoxanil, propamocarb, dimetomorf, flumorf, mandipropamid, iprovalicarb, bentiavalicarb-isopropilo, valifenal, valifenato, zoxamida, etaboxam, ciazofamid, fluopicolido, fluazinam, clorotalonil, ditianon, toliifluanid, 4-fluorofenil (1 S)-1-(((1 R,S)-(4-cianofenil)etil)sulfonyl)metil)-propilcarbamat, ametoctradin y compuestos de la Fórmula 1: <chem>Nc1nc2nc(R1)c(R2)n2n1</chem> en donde R1 es etilo, 1-octilo, 1-nonilo, o 3,5,5-trimetil-1-hexilo; y R2 es metilo, etil, 1-propilo, 1-octilo, trifluorometilo, y metoximetil; en una proporción de 1 a 50% [Párr. 0025]	a una composición fungicida para preservar la actividad herbicida de la composición [Párr. 0004, Párr. 0005, Párr. 0018].
de 1 a 25% en peso de un atrayente de zoosporas o una molécula que libera un atrayente de zoosporas que se pone en contacto con agua, en donde el atrayente de zoospora es aldehído C4-C8;	Al menos un atrayente de zoosporas [Párr. 0020] seleccionado de isovaleraldehído, 2-metilbutiraldehído, valeraldehído, isobutiraldehído, butiraldehído, 4-metilpentanal, 3,3-dimetilbutiraldehído, 3-metiltiobutiraldehído, 2-ciclopropilacetaldehído, 3-metilcrotonaldehído, 2-etilcrotonaldehído, crotonaldehído, 2-metilcrotonaldehído, furfural (2-furaldehído), 2-tiofenocarboxaldehído, 2-etilbutiraldehído, ciclopropanecarboxaldehído, 2,3-dimetilvaleraldehído, 2- metilvaleraldehído, tetrahidrofuran-3-carboxaldehído, y ciclopentanocarboxaldehído, en una proporción de 1 a 50% [Párr. 0025]	
de 1 a 20% en peso de un aglutinante seleccionado del grupo que consiste de proteínas, albúminas, látex naturales, látex artificiales, alcoholes de polivinilo parcialmente hidrolizados, copolímeros de alcoholes polivinilo parcialmente hidrolizados, pirrolidonas de polivinilo, copolímeros de pirrolidonas de polivinilo, óxidos de metal, sales de metal, gelatinas, quitosanos, almidones, carbohidratos, aminoácidos y mezclas de los mismos.	Al menos un derivado atrayente de zoosporas [Párr. 0023]	

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición adecuada para el control de hongos oomicetos capaces de producir zoosporas, como se observa en la tabla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56456
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-058950

anterior.
La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición de D1 consiste en que D1 no menciona que el aglutinante sea látex natural o artificial y su proporción.

No existe evidencia que las diferencias entre la composición de D1 y la composición de la reivindicación 1 introduzcan un efecto técnico inesperado, que represente para la persona de nivel medio versada en la materia una mejor eficiencia contra patógenos vegetales fúngicos oomicetos.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar el composición conocida en D1 para hacerlo más eficiente para el control de patógenos vegetales fúngicos oomicetos”.

Sin embargo, la utilización de un aglutinante se menciona en D2, donde se enseña que se incorpora látex a una composición fungicida para preservar la actividad herbicida de la composición [Párr. 0004, Párr. 0005, Párr. 0018].

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría como aglutinante látex por lo enseñado en el documento D2 en la composición divulgada en el documento D1, y como procedimiento de rutina encontraría la proporción óptima para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicación(es) dependiente(s) 2 a 10 y 13 a 17 no menciona alguna característica que haga inventiva la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no es inventiva.

La reivindicación 11 enseña una composición... (Ver Rad. N° 12-058950-00006-0000).

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

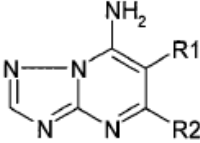
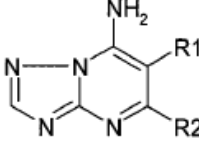
Características esenciales	D1	D3
Una composición para controlar pseudo-hongos oomicetos, en donde la composición incluye:	Composición adecuada para el control de hongos oomicetos capaces de producir zoosporas [Párr. 0015] que comprende	Divulga la utilización de un de un alcohol de polivinilo hidrolizado, donde se emplea el alcohol para estabilizar la composición pesticida [Col. 1 – Lin. 23-25, Col. 2- Lin. 1-5, Col.3-Lin. 62-67] y donde el peso molecular de la composición es mayor de 2000 [Col. 3, Lin.64].
de 10 a 90% en peso de un fungicida seleccionado del grupo que consiste de: mancozeb, maneb, zineb, tiram, propineb, metiram, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre, mezcla Bordó, captan, folpet, amisulbrom, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina, cresoxim-metilo, famoxadona, fenamidona, metalaxilo, mefenoxam, benalaxilo, cimoxanil, propamocarb, dimetomorf, flumorf, mandipropamid, iprovalicarb, bentiavalicarb-isopropilo, valifenal, valifenato, zoxamida, etaboxam, ciazofamid, fluopicolido, fluazinam, clorotalonil, ditianon, tolilfluánid, 4-fluorofenil (1 S)-1-(((1 R,S)-(4-cianofenil)etil)sulfonil)metil)-	una cantidad efectiva de un fungicida [Párr. 0018] como mancozeb, maneb, zineb, tiram, propineb, metiram, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre, mezcla Bordó, captan, folpet, amisulbrom, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina, cresoxim-metilo, famoxadona, fenamidona, metalaxilo, mefenoxam, benalaxilo, cimoxanil, propamocarb, dimetomorf, flumorf, mandipropamid, iprovalicarb, bentiavalicarb-isopropilo, valifenal, valifenato, zoxamida, etaboxam, ciazofamid, fluopicolido, fluazinam, clorotalonil, ditianon, tolilfluánid, 4-fluorofenil (1 S)-1-(((1 R,S)-(4-cianofenil)etil)sulfonil)metil)-propilcarbamato, ametotradin y compuestos de	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56456

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-058950

propilcarbamato, ametoctradin y compuestos de  la Fórmula 1: en donde R1 es etilo, 1-octilo, 1-nonilo, o 3,5,5-trimetil-1-hexilo; y R2 es metilo, etil, 1-propilo, 1-octilo, trifluorometilo, y metoximetil;	 la Fórmula 1: en donde R1 es etilo, 1-octilo, 1-nonilo, o 3,5,5-trimetil-1-hexilo; y R2 es metilo, etil, 1-propilo, 1-octilo, trifluorometilo, y metoximetil; en una proporción de 1 a 50% [Párr. 0025]	
de 1 a 25% en peso de un atrayente de zoosporas o una molécula que libera un atrayente de zoosporas que se pone en contacto con agua, en donde el atrayente de zoospora es aldehído C4-C8;	Al menos un atrayente de zoosporas [Párr. 0020] seleccionado de isovaleraldehído, 2-metilbutiraldehído, valeraldehído, isobutiraldehído, butiraldehído, 4-metilpentanal, 3,3-dimetilbutiraldehído, 3-metiltiobutiraldehído, 2-ciclopropilacetaldéhído, 3-metilcrotonaldehído, 2-etilcrotonaldehído, crotonaldehído, 2-metilcrotonaldehído, furfural (2-furaldehído), 2-tiofenocarboxaldehído, 2-etilbutiraldehído, ciclopropanecarboxaldehído, 2,3-dimetilvaleraldehído, 2- metilvaleraldehído, tetrahidrofuran-3-carboxaldehído, y ciclopentanocarboxaldehído, en una proporción de 1 a 50% [Párr. 0025]	
de 1 a 20% en peso de un aglutinante seleccionado de un alcohol de polivinilo hidrolizado al 87-89% que posee un rango de peso molecular promedio de 31.000 a 50.000	Al menos un derivado atrayente de zoosporas [Párr. 0023]	

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 11 porque divulga una composición adecuada para el control de hongos oomicetos capaces de producir zoosporas, como se observa en la tabla anterior.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 11 y la composición de D1 consiste en que D1 no menciona que el aglutinante sea un alcohol de polivinilo hidrolizado al 87-89% que posee un rango de peso molecular promedio de 31.000 a 50.000 y su proporción.

No existe evidencia que las diferencias entre la composición de D1 y la composición de la reivindicación 11 introduzcan un efecto técnico inesperado, que represente para la persona de nivel medio versada en la materia una mejor eficiencia contra patógenos vegetales fúngicos oomicetos.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar el composición conocida en D1 para hacerlo más eficiente para el control de patógenos vegetales fúngicos oomicetos”.

Sin embargo, la utilización de un de un alcohol de polivinilo hidrolizado se menciona en D3, donde se enseña se emplea el alcohol para estabilizar la composición pesticida [Col. 1 – Lin. 23-25, Col. 2-Lin. 1-5, Col.3-Lin. 62-67] y donde el peso molecular de la composición es mayor de 2000 [Col. 3, Lin.64].

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56456

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-058950

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría como aglutinante un alcohol de polivinilo hidrolizado que posee un rango de peso molecular mayor a 2000 por lo enseñado en el documento D3 en la composición divulgada en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 11 de la solicitud, si bien es cierto, no hay divulgación alguna acerca del porcentaje de hidrolisis, sin embargo, un experto ordinario en la técnica podría determinar sin mucho esfuerzo, la proporción del aglutinante, el porcentaje de hidrolisis y a su vez el peso molecular el alcohol polivinílico hidrolizado apropiado a utilizar. Por lo cual se considera obvia.

Frente al argumento de la solicitante, cuando indica que D1 no define una partícula completa y que la diferencia entre la presente invención y D1 con respecto a la absorción de una mezcla de compuestos a una superficie o la incorporación de la mezcla en una sustancia inerte no es la misma como la unión de compuestos, esta oficina le indica que como tal, la partícula si se enseña en D1 ([Párr. 0017, 0050, Párr. 0061, Ejemplos 7a-7e,]) y por consiguiente, las características de la composición son conocidas en el estado de la técnica, el hecho que indique *“en donde dicho aglutinante está presente en una cantidad suficiente para formar una partícula, en donde la partícula incluye el fungicida y el atrayente de zoosporas o la molécula que libera el atrayente de zoosporas de oomiceto que está en contacto con agua”*, es una característica propia del proceso de obtención de la composición y/o partícula, el hecho que la solicitante indique que esta característica hace nueva o inventiva a la composición o partícula de la presente invención es algo errado y a la vez incongruente, por cuanto que es una característica del proceso y no de la composición.

Finalmente, haciendo acápite a lo señalado por la solicitante: *“...es importante mencionar que ninguno de los documentos D1, D2 y D3 describe o sugiere la composición de la reivindicación 1, y por lo tanto, una persona versada en la materia no derivaría de manera evidente la composición reivindicada a partir de los documentos citados.”*, esta oficina indica que contrario a estas pretensiones, la presente invención se puede derivar del estado de la técnica, toda vez que D1 (estado de la técnica cercano a la invención) presenta los componentes de la composición como las de la presente invención, las reivindicaciones dependientes 9 y 11 no presentan características adicionales para considerar inventiva la invención, y estas características se ven solapadas y superadas por la combinación de las enseñanzas dadas en D2 (Reivindicación 9) y D3 (Reivindicación 11) con D1 respectivamente, tal y como se señaló en examen de fondo mediante Oficio N° 20839, notificado por fijación en lista el 5 de noviembre de 2013 y en la presente decisión, por lo que se reitera por parte de esta oficina que la presente invención carece de nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56456

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-058950

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIONES Y MÉTODO PARA CONTROLAR PATÓGENOS FÚNGICOS OOMICETOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Dow Agrosiences LLC, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández